

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en consideración de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y con fundamento en lo previsto en los artículos 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, de los organismos y de las entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley orgánica señalada, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxiliará de la Secretaría de Finanzas;

Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denominará Secretario, quien se auxiliará de los servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales; y que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponden originalmente al Secretario de Finanzas los asuntos competencia de esta Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él;

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares;

Que según lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, los directores generales de esta Secretaría tienen, como atribución general, suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a los subsecretarios o al Secretario, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan; y

Que para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento normativo que contempla las atribuciones de esta dependencia, y con la finalidad de establecer condiciones que promuevan una administración pública eficaz y eficiente en un marco de seguridad y certeza jurídicas, resulta necesario que los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de Finanzas cuenten con mayores facultades para suscribir actos jurídicos; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección General de Crédito el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública.

SEGUNDO. El titular de la Dirección General de Crédito deberá informar por escrito al Secretario de Finanzas los actos que lleve a cabo en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas a través de este acuerdo, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que haya ejercido la atribución de que se trate. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se deja sin efectos cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo delegatorio.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 18 de agosto de 2021.- **SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**